

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Servidumbre: 2020-00616.

Demandante: Empresa de Energía de Bogotá S. A.

Demandados: Herederos Indeterminados de la Sra. Graciela Zuleta Viuda de Cerquera y otros.

Previo a emitir la decisión que en Derecho corresponda en el asunto de marras, remitido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Palermo (Huila), por secretaría requiérase a ese despacho a fin de que precise si arrió la totalidad del expediente y, en caso, negativo, lo envíe completo.

Lo anterior, porque, si bien en el archivo recibido del el Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, el 9 de octubre pasado con la secuencia n.º 46648, reposa el Oficio n.º 326 de 6 de marzo de 2020, proferido por el Juzgado en cita, que señala que el *dossier* consta de «1 cuaderno original 146 folios» y el archivo *PDF* cuenta con 150 páginas; lo cierto es que, además de que no obra el auto de 26 de febrero de este año –*que ordenó el envío del expediente por competencia*–, se observa que el radicado del asunto es del año «2017» y que en la página 146 está, lo que parece ser, un reporte al Registro de Personas Emplazadas efectuado para esa *litis*, de modo que, es factible considerar que el expediente esté incompleto, amén que no contiene ninguna providencia dictada por el juzgado remitente.

Notifíquese,

  
**Artemidor Gualteros Miranda**

Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C., **1 de diciembre de 2020.**  
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 061**, fijado a las **8:00 a.m.**  
La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García